Y conbiniendo Restaurarlos y Restituirlos
al Estado Antiguo Sadio y libre en esta
Razon una Nra. Carta y Probision en
Veinte y seis de Octubre del año Pasado
de mill seis.os y setenta y uno; Porque Con
biene a nro. Seruicio y es Nra. Voluntad
atender al bien y utilidad que a estos
Reynos Resulta de que aia en ellos Copia
de Cauallos de Buena Calidad y que
se Guarden y obserben las leyes, cerca
desto Promulgadas que estan en el titulo
diez y siete del libro sexto de la Nue
ba Recopilazion y la otra Nra. Carta
y Probision de otro año de setenta y
uno, y lo en ellas contenido en quan
to no se alterare. y derogare por esta
Nra. Carta Visto por los del nro. Consejo
y con nos consultado emos Resuelto
Ordenaros y mandaros lo sig.te

1 Prim.te que luego que Reziuais esta Nra.
Carta areis Registro Vniversal en el
distrito de Vro. Gobierno de todas la Yeguas
y Potrancas que en el hubiere declaran
do los dueños señales Edad y Yerro